

Proyecto de Ley N° 6757/2020-CR



LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año de la Universalización de la Salud"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Proyecto de Ley N° _____



Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del congresista **LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102º numeral 1), y 107º de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22º inciso c), 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29022 LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto incorporar el segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 5, incorporar el segundo párrafo al artículo 6, modificar el numeral 7.2 del artículo 7, e incorporar el inciso f) al artículo 9 de la Ley N° 29022 Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, a fin de complementar la inversión privada razonable, teniendo en cuenta los impactos ambientales en la instalación y preservación de infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 2.- Incorporar el segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 5 de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Artículo 5.- Régimen de permisos y/o autorizaciones

5.1 Los permisos sectoriales, regionales, municipales o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un **procedimiento administrativo de evaluación previa**, debiendo los peticionarios presentar un plan de trabajo de obras públicas, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la presente Ley.

El Proveedor de Infraestructura garantiza la protección del espacio urbanístico ambiental, manteniendo la Infraestructura de Telecomunicaciones en buen estado de conservación, adoptando medidas necesarias para prevenir riesgos contra el patrimonio cultural y el cuidado de no afectar el entorno paisajístico ambiental.

Si la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se instala en áreas públicas como jardines, parques, plazas y áreas verdes en general, el solicitante debe adjuntar la aprobación del Plan de Obras expedida por la Municipalidad competente. Dicha aprobación debe ser remitida en un plazo máximo de treinta (30) días naturales estando sujeta al Silencio Administrativo Positivo.

En las plazas, parques y áreas verdes que se encuentren dentro del Plan de evacuación de Emergencia del Distrito, no se colocarán ningún tipo de infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 3.- Incorporar el segundo párrafo al artículo 6 de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Uso de áreas y bienes de dominio público

A partir de la entrada en vigencia del presente régimen, el uso de las áreas y bienes de dominio público, incluidos el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles y plazas, por parte de los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones, para el despliegue, mejoras y/o mantenimiento de la infraestructura instalada o por instalarse, es a título gratuito.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dentro de la adopción de las políticas y normas de alcance nacional, deberá establecer las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural.

Artículo 4.- Modificar el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Reglas comunes para la instalación de infraestructura

(...)

7.2 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas **identificando y reduciendo mínimamente los potenciales impactos ambientales, en armonía estética con el entorno paisajístico y edificaciones circundantes**, integradas al paisaje urbano, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 5.- Incorporar el inciso f) al artículo 9 de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Artículo 9.- Obligaciones de los Concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán asumir las siguientes obligaciones:

(...)

f) Velar por la prevención, precaución y desarrollo sostenible ambiental, que afecten riesgos a la salud de los pobladores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Encárguese al Poder Ejecutivo en coordinación con las demás entidades competentes en el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, dictar las normas reglamentarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO
Congresista de la República

RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República
Congresista de la República
Congresista de la República

RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República

JORGE VÁSQUEZ BECERRA
Congresista de la República

WILMER SOLÍS BAJONERO OLIVAS
Congresista de la República

walter Rivero Guerra
Congresista de la República

Manuel MERINO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de DICIEMBRE del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6757 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialia Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS.

La Constitución Política del Perú en su artículo 66° establece que, “*los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento, y por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal*”.

Asimismo, el artículo 67° de la misma norma precisa que, “*el Estado determina la política nacional del ambiente*” señalando además en el artículo 68° que, “*el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas*”.

La Ley N° 29022 en su artículo 1, tiene como objeto, establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, (...).

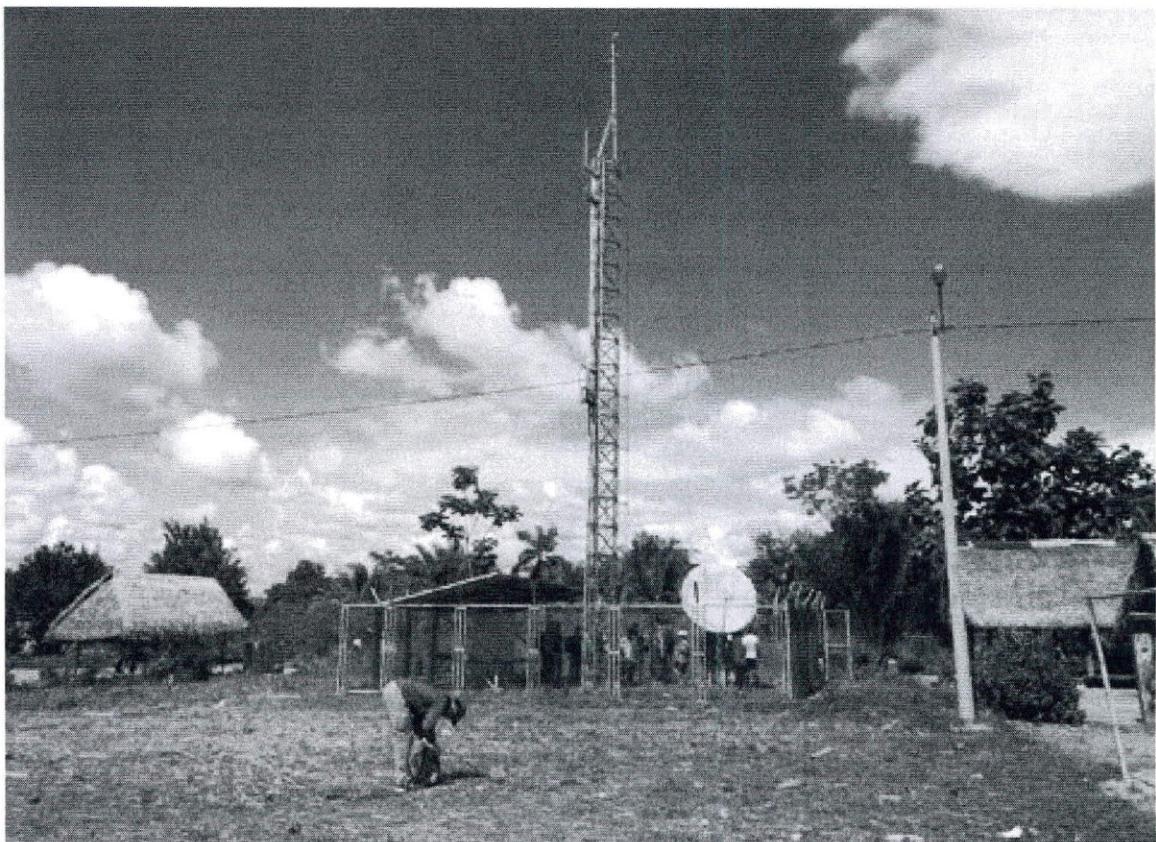
Por su parte, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, tiene como objetivo, que todo aprovechamiento vaya acompañado de un desarrollo sostenible, que articule tanto en su materialización como en su normativa, de manera integral con los aspectos sociales y económicos, el cual tiene como fin primordial la prevención, que implica minimizar los impactos que se ocasionen en el medio ambiente.

El Artículo I de la Ley precedente, establece como derecho y deber fundamental que, “*toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país*”¹

En ese contexto, se debe precisar que, la construcción de redes de infraestructura en

¹ Spijlibre.munjus.gob.pe

telecomunicaciones, durante el desarrollo de las actividades de excavación y construcción llegan a generar algunos impactos ambientales como, el consumo de materiales de construcción, reproducción de ruidos por la operación de maquinarias y equipos, despeje y corte de material vegetal, producción de escombros, y materiales reciclables, los cuales generan contaminación del aire, suelo y molestias a la población.



De la misma forma, las referidas actividades de instalación de redes aéreas, torres y antenas causan una alteración del paisaje y por ende contaminación visual. La instalación de cables submarinos intercontinentales causa otros impactos asociados sobre los ecosistemas y comunidades costeras. Al interior de las empresas de telecomunicaciones con gran número de colaboradores se generan impactos ambientales asociados al consumo de recursos como la energía, agua y papel, este último elemento también requerido para la expedición de facturas para los clientes, así como el impacto por el uso de vehículos para el transporte de bienes y personas.



En ese orden de ideas, si bien, incorporar más infraestructura de redes de telecomunicaciones en el país representa un efecto positivo, significativo a la población, por cuanto mejora las condiciones de comunicación e intercambio cultural de los pobladores a nivel nacional e internacional, especialmente si se trata de sectores rurales y/o urbanos dispersos, que por sus características geográficas o poblacionales no presentan fuertes incentivos para la inversión privada, más aún cuando por el Estado de Emergencia y Emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno debido a la propagación del virus del Covid-19, al encontrarse la población en aislamiento social obligatorio, las telecomunicaciones se

colocaron en el centro de escena, siendo el servicio esencial para la población, dada el incremento de tráfico de datos, necesarios para el intercambio de comunicación, reactivación económica (trabajos remotos - virtuales), así como para la educación (virtual), sin embargo, la expansión de las redes de telefonía móvil y el aumento de la contaminación electromagnética no ha sido resuelto con las respuestas institucionales del gobierno, ni ha acabado con las preocupaciones sobre los efectos en la salud pública, es necesario que cualquier procedimiento para instalación de las redes de telecomunicaciones esté basada en criterios como la necesidad de información y participación activa de los ciudadanos del entorno probable de la instalación, la búsqueda de diferentes alternativas, mecanismos de minimización de los impactos sanitarios, medioambientales y paisajísticos, así como una inspección y control de estas infraestructuras después de su instalación .

Por las razones expuestas, es necesario una reforma en la normativa que este relacionado con los niveles preventivos de impacto ambiental, en el que las empresas de telecomunicaciones mejoren dentro del enfoque de responsabilidad social empresarial las mejores prácticas en gestión de los impactos ambientales negativos que lleguen a generarse, estableciendo medidas para la mimetización y control de los impactos paisajísticos causados por torres de telecomunicaciones, debiendo contemplar la variable ambiental en el diseño de sus productos y servicios como una alternativa de negocio y competitividad ambiental.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo, de acuerdo a sus competencias y funciones, dispondrá las normas y acciones pertinentes para materializar la presente Ley.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La dación de la presente Ley, no contraviene ninguna disposición normativa constitucional vigente, puesto que busca establecer mecanismos de minimización de los impactos sanitarios, medioambientales y paisajísticos en los proyectos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones que contribuyan con el respeto al medio ambiente.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga, ni implica ningún costo para el erario nacional, pues la modificación de la Ley 29022, promueve la minimización de los impactos sanitarios,

medioambientales y paisajísticos, como parte de la ejecución de obras de impacto ambiental en la construcción de infraestructuras de telecomunicaciones; antes, durante y después de su instalación, el cual además contribuirá con el crecimiento económico sostenido, debido al impulso de la inversión pública nacional, regional y local con la participación del sector privado en el rubro de las telecomunicaciones.

Asimismo, brinda una solución al problema económico, social y ambiental debido al crecimiento de las construcciones de infraestructura de telecomunicaciones que la pandemia del Covid-19 viene generando en el país, dada la necesidad de comunicación virtual en todos los sectores del Estado.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- Política de Estado N° 08: Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.
- Política de Estado N° 18: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la actividad económica.
- Política de Estado N° 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.
- Política de Estado N° 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

Lima, 27 de noviembre de 2020.